

**Resolución Sub Gerencial Regional de
Administración
N° 0115 - 2022-GRL-SGRA**



Huacho 26, setiembre del 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 239-2022-GRL/SEC.TEC-PAD de fecha 20 de setiembre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con caso N° 237-B-2021; mediante al cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ALEXANDER PEREZ ELESURU**; y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente "DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias "

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: "El título corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento " en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de septiembre del 2014.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

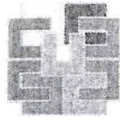
IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

El servidor **ALEXANDER PEREZ ELESURU**, identificado con DNI N° 43170104, con domicilio en Av. Tambo Blanco N° 1301- Hualmay-Huacho, quien al momento de ocurrido los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sub Gerencia de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0286-2020-GOB de fecha 20.08.2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022-GOB de fecha 30 de mayo de 2022; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, según el Informe Escalonario N° 187-2022-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN de fecha 13 de julio del 2022.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

2.1. Que, mediante Informe N° 119-2020-GRL-GRI/OO-HPALL, de fecha 19 de mayo del 2020, el Ing. Homero Percy Aguedo Luque- Coordinador de Obras de la Provincia de Huaral, dirigido al Ing.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Francisco Jaime Ochoa Pezo, remite el requerimiento de bienes para la IOARR: "ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EE SS HOSPITAL DE - DISTRITO DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", señalando que debe de ser a la Fuente de financiamiento y cadena funcional.



2.2. Que, mediante el informe N°970-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 18 de mayo del 2020, la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita convocatoria para la ejecución de la IOARR "Adquisición de ventilador mecánico, ventilador de transporte, rinolaringoscopio y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el (la) EE SS Hospital de Barranca- Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", el cual requiere entre otros la adquisición de (02) coches de paro equipado, adjuntando Pedido de Compra N° 00895 y Crédito Presupuestario: Formulario 2.

2.3. Que, mediante Informe N° 999-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 26 de mayo de 2020, la Oficina de Obras solicita convocatoria para la ejecución de la IOARR "Adquisición de ventilador mecánico, rinolaringoscopio y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el (la) EE SS Hospital de Chancay- Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima",

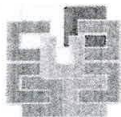
2.4. Que, mediante el Informe N° 1846-2020-GRL/SGRA-OL, de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de Logística, dirigido al Ing. Rubén Willy Camargo Cosme- Gerente Regional de Infraestructura, con atención C.P.C.C James Jack Cubas Cantarico- Sub Gerente Regional de Administración, informando que habiéndose efectuado la indagación de mercado, correspondiente por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita la validación de las ofertas presentadas por parte de los proveedores.

2.5. Que, mediante MEMORANDO N° 2885-2020-GRL/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada el Informe N° 0102-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina de obras remite la validación de los equipos médicos, conforme lo detallado por su especialista en equipamiento hospitalario de la IOARR, a través de Informe N° 102-2020-GRL/GRI/OO-EMGH.

2.6. Que, mediante Carta N° 013-2021/GRI/SGRA-OL, emitido por el Jefe de Logística, de fecha 27 de enero del 2021, luego de encontrarse conforme la validación por el área usuaria, se determinó el valor estimado de la contratación, se remitió CARTA ORDEN a la empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L, con RUC N°20391026336, para la "ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD. DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a las IOARR's para el equipamiento del Hospital de Barranca y Hospital de Chancay, un total de 07 unidades, por el importe de S/ 206.500.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante el correo electrónico de fecha 27 de enero del 2021, la oficina de logística, conforme a la validación recibida, determinó el valor estimado de la contratación en mención procedió a notificarle a empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L con RUC N° 20391026336, Carta N° 013-2021/GRI/SGRA-OL, CARTA ORDEN, "ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD. DEPARTAMENTO DE LIMA", por un total de 07 de unidades, instándole a atender el requerimiento conforme a los términos de referencia, precio y plazo ofertado, el mismo que asciende S/ 206.500.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), de acuerdo con el Certificado Presupuestal – Nota N° 0000003137, en la fuente de financiamiento 3.19 (recursos por operaciones oficiales de crédito)





2.7. Que, mediante Informe N° 199-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 28 de enero de 2021, el Jefe de Logística, informa al área usuaria respecto de la notificación de la Carta N° 013-2021/GRL/SGRA-OL, y sugiriendo se gestione ante la oficina de Presupuesto la certificación de crédito Presupuestal.

2.8. Que, mediante ACTA DE RECEPCION Y REVISION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPOS, de fecha 12 de febrero del año 2021, la Empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L, hizo la entrega del bien en el almacén del Hospital de Chancay, considerando que el plazo de entrega del bien de acuerdo a la cara orden es de 30 días calendario, (05) ADQUISICIÓN DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD, marca Medco, Modelo T078, Proced. China, suscrito por el personal del Hospital de Chancay y la empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L, el Sr. Javier Delfin, y de la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC, Ing. Electrónico Cristian Honorio Jara Jara, en el que se tiene las observaciones y conclusiones de la siguiente manera: "Los equipos concuerdan con las especificaciones técnicas solicitadas, cumpliendo con la entrega de los accesorios en el expediente técnico."

2.9. Asimismo, mediante la Guía Remisión Remitente 0001-N° 002843, de fecha 08 de febrero del 2021, cuenta un sello de recibido y firma, de los equipos por el área de almacén de la IOARR del 2021, encontrándose buenos y operativos, según el informe N° 015-2021-RIOARR/CY/C, de fecha 28 de setiembre del 2021, el residente de la IOARR BARRANCA- el Ing. Cristian Yomar Vives Carreño, se dirige al Ing. Jenner Amado Loyola Santillán- Inspector de la IOARR, referente a la conformidad de adquisición para Coche Paro,

2.10. Que, con Memorando N° 1232-2021 -GRL/GRPPAT, de fecha 25 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura (e) el otorgamiento del Crédito Presupuestario por el importe de S/ 2,481,752.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y uno Mil Setecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), afectándose la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Determinados, a ejecutarse en el presente año fiscal 2021, para financiar la ejecución de la IOARR del proyecto denominado: "ADQUISICION DE VENTILADOR MECANICO, VENTILADOR RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y ASPIRADOR DE SECRECIONES; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO LIMA", CUT N° 2485320.

2.11. Que, con Memorando N° 1262-2021 -GRL/GRPPAT, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura (e) el otorgamiento del Crédito Presupuestario por el importe de S/ 2,418,914.99 (Dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Novecientos catorce con 99/100 soles), afectándose la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Determinados, a ejecutarse en el presente año fiscal 2021, para financiar la ejecución de la IOARR del proyecto denominado: "ADQUISICION DE VENTILADOR MECANICO, VENTILADOR RINOLARINGOSCOPIO Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL DE BARRANCA - BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO LIMA", CUT N° 2485338;

2.12. Que, mediante el MEMORANDO N° 1910-2021-GRL/GRI, de fecha 29 de junio de 2021, emitido por a gerencia de infraestructura remite el pedido de compra N° 01170 y el Informe N° 1262-2021-GRL/GRPPAT, a través del cual la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto brinda atención al Crédito Presupuestal, para financiar la "Adquisición de ventilador mecánico, ventilador de transporte, rinolaringoscopia y monitor de funciones vitales; además de otros activos en el (la) EE SS Hospital de Barranca- Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima".





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2.13. Que, mediante el MEMORANDO N° 1289-2021-GRL/GRI, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura remite Pedido de Compra N° 01131 e Informe N° 1394-2021-GRL/GRPPAT, a través del cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial brinda atención al Crédito Presupuestal, para financiar la "Adquisición de ventilador mecánico, sistema de vídeo Gastroendoscopia, monitor de funciones vitales y aspirador de secreciones; además de otros activos en el (la) EE SS Hospital General de Chancay, Servicio Básico de Salud- Chancay, Provincia de Chancay, Departamento de Lima".

2.14. Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, de fecha 06 de julio de 2021, el Subgerente Regional de Administración resuelve Aprobar la Décima Octava Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021), para la INCLUSION de doce (12) Procedimientos de Selección de la Unidad Ejecutora 001-1027 — Región Lima del Gobierno Regional de Lima, correspondiente al año fiscal 2021, encontrándose allí incluido la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD";

2.15. Que, mediante Informe N° 1416-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 07 de julio de 2021, según Informe Técnico N° 0015-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 13 de setiembre del 2021, que obra en el expediente, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, efectuando posteriormente la APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION N° 055-2021-GRL-SGRA, de fecha 08 de julio de 2021, para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por la suma ascendente a S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), poniendo a conocimiento del Jefe de la Oficina de Logística

Que, la presente contratación cuenta con la Aprobación de Expediente de Contratación N° 055-2021-GRL/SGRA, de fecha 08 de julio de 2021, respecto a la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por la suma ascendente a S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito, y bajo el sistema de contratación a suma alzada;

2.16. Que, mediante Informe N° 1454-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 12 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Subgerente Regional de Administración el Informe Técnico para la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada de acontecimiento catastróficos de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", concluyendo en lo siguiente:

1. En el presente informe explica y aprecia que se cumple los requisitos de configuración del supuesto de (b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector de sistema nacional de salud, la cual permite al Gobierno Regional de Lima, como entidad ejecutante, aplicar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2. La Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 1416-2021-GRL/SGRA-LOG, de fecha 07 de julio de 2021, ha determinado que el valor adjudicado para la contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por la suma ascendente a S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos con 99/100 soles). Cabe precisar que el método que se ha adoptado para la determinación del valor estimado, favorece la economía de la Entidad en el mejor uso de sus recursos públicos, conforme el Principio de Eficacia y Eficiencia normado en el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contratación del Estado.

3. El Órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez, sobre el requerimiento del Área Usuaría, en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

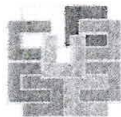
4. De conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 102-2020; de fecha 02 de setiembre de 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...); por lo que se requiere la aprobación de la contratación Directa para contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD".

5. Para tal efecto, las características del procedimiento de selección continuación:

Descripción	Conclusión
Objeto	Contratación Directa
Supuesto	Situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (Covid-19)
Razón Social	INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L
Valor Estimado	S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos con 99/100 soles)
Sistema de contratación	Suma Alzada
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62° del reglamento)	No aplicable



6. Asimismo, recomienda se remita el mismo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se recabe el informe legal correspondiente, precisando que vez emitida la resolución ejecutiva regional a través del cual se aprueba la contratación directa, se devuelva el expediente original a la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficina de Logística, con la finalidad de continuar con las actuaciones preparatorias, para realizar la contratación;

2.17. Que, mediante Informe N° 854-2021 -GRL/SGRAJ, del 13 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, al considerar lo siguiente:

a) Al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar esta de inmediata -conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar - dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa.

b) Tratándose de una emergencia sanitaria se establece mediante Decreto Supremo, entre otros aspectos, la vigencia de su declaratoria, así como la relación de los bienes y servicios requeridos para atender dicha emergencia; por lo tanto, la contratación directa de tales prestaciones debe efectuarse dentro del plazo durante el cual rige la emergencia sanitaria, sin perjuicio de que ocurra alguno de los dos siguientes supuestos: i) la regularización de las formalidades pendientes, estando dentro del plazo legalmente previsto para esta, superar la vigencia de la emergencia sanitaria, y ii) la ejecución de ciertas prestaciones, siempre que ello sea necesario para garantizar el abastecimiento destinado a prevenir los efectos o a atender los requerimientos generados directamente por la emergencia sanitaria, supere la vigencia de esta.

c) Bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos — entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud-, cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, servicios u obras necesarios, a fin de atender o prevenir las consecuencias de tal situación, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento.

d) Considerando que, sobre los hechos acontecidos en la actualidad, estando en Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Ente Rector de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la entidad está facultada a efectuar las acciones necesarias, bajo los principios de eficiencia y eficacia para contratar bienes, servicios y obras, a través de una contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), en vías de regularización, a fin de atender de manera inmediata la necesidad de la región.

e) De lo informes elaborados por las áreas técnicas que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento para aprobar la contratación directa, por lo que, corresponde de manera excepcional al Gobierno Regional de Lima aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARC EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por la suma ascendente al monto de S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), que nos permitirá reducir el impacto sanitario, social y económico, el cual se encuentra enmarcado en el supuesto de situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento.

f) Para tal efecto, adjunta el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a fin de que se realice la revisión, se otorgue su conformidad y se proceda con el trámite correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.18. Que, mediante el Informe N° 115-2021-GRL/GGR, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, recibido el 14 de julio de 2021, la Gerencia General Regional, eleva el expediente de contratación al Despacho del Gobernador Regional, para que evalúe la propuesta de Contratación Directa del servicio señalado, teniendo en consideración las opiniones técnicas y legales antes expuestas, y la conformidad de la Gerencia General;



2.19. Que mediante Hoja de Envío N° / Doc. N° 2984731/Exp. N° 1897746- GOB del 14 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, el Gobernador Regional, deriva a la Secretaria General el Expediente de Contratación Directa, a fin de continuar con los trámites correspondientes, para la emisión de la resolución de aprobación de la propuesta de Contratación Directa; por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD";

2.20. Que, mediante Hoja de envío N° 09-2021-GRL-SG. -Doc. N° 2993371/Exp. N° 1897746, de fecha 19 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, la Secretaria General advierte el sustento de la necesidad de requerimiento de adquisición de bienes para continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico COVID-19;

2.21. Que, con Informe N° 0901-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 19 de julio de 2021., según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría de Asesoría Jurídica, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, sustente la necesidad del requerimiento elaborado en el año 2020, en relación al ítem concerniente para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD";

2.22. Que, mediante el Informe N° 1662-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de Obras (e) de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan continuar con los tramites de conformidad y pago respectivo, respecto a la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD";

2.23. Que, mediante Memorando N° 2131 -2021 -GRL/GRI, de fecha 21 de Julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), informa a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que todos los equipos médicos requeridos para la IOARR de Huacho, Barranca, Huaral y Chancay, ya habían sido entregados por las empresas proveedoras a los Hospitales usuarios y que habían sido verificados por los especialistas biomédicos contratados por la entidad, encontrándose actualmente en funcionamiento para la atención inmediata de los graves efectos y circunstancias generadas a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, entendiéndose que al haberse cubierto la necesidad y objeto de contratación, corresponde regularizar los actos preparatorios y el Contrato respectivo, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Directas.

2.24. Que, mediante Informe N° 0930-202-GRL/SGRAJ, recibido el 22 de julio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente:

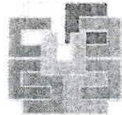
• Que, mediante Informe N° Informe N° 0854-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, su despacho se ha pronunciado en razón a la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", y teniendo en cuenta lo señalado en Memorando N° 2131-2021-GRL/GRI, de fecha 21 de julio de 2021 y el Informe N° 1662-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, por ello se ratifica en su pronunciamiento legal emitido en su oportunidad.

Que en ese sentido se tiene que con Decreto de Urgencia N° 102- 2020 -Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente: Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...).

2.25. Que, la Resolución Ejecutiva Regional 305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, se declara ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por el importe ascendente al monto de S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

2.26. Que, con fecha 16 de agosto de 2021 se suscribe el CONTRATO N° 067-2021-GRUBIENES, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N° 019-202 -GRL/OEC-1, para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD" entre el Gobierno Regional de Lima, y la empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L., representado por su Gerente – el Sr. ELIUD SIGUENTES LOPEZ, por un plazo de ejecución de 30 días calendario.

2.27. Que, mediante, informe Técnico N° 15-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 13 de setiembre del año 2021, emite el Econ. Alexander Pérez Elespuru, Jefe de Logística, remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, C.P.C.P James Jack Cubas Cantarico, la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", concluyendo que corresponda a la Entidad Efectúe las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en vías de regularización, para la "AADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

BASICOS DE SALUD" por el importe de S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles) conforme al certificado de Crédito Presupuestal CCP N° 003089, en la fuente de financiamiento 3.191 (recursos por operaciones Oficiales de crédito).

En ese sentido, se recomienda a su Despacho recabar el informe Legal correspondiente a fin que se cuente con el sustento técnico- legal, para trasladar posteriormente el presente expediente de contratación, a través de la Gobernación Regional a la secretaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, para su aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional, debiendo considerar en la misma la fuente de financiamiento de la contratación directa en vías de regularización.

2.28. Que, mediante Informe N° 1279-2021-GRL-SGRAJ, de fecha 17 de setiembre del año 2021, el Abg. Henry Kenny Ríos Abreu, Sub Gerente de Asesoría Jurídica, remite su informe legal para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", dirigido al Abg. Carlos Alberto Chuquipoma, Gerente General Regional, quien que concluye "(...) la solicitud de contratación directa para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", se encuentra enmarcado en la situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID - 19) establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento.

2.29. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL de fecha 30 de setiembre del 2021 acordó en el Artículo Primero: "APROBAR, la modalidad de compras por adquisición directa para el equipamiento de los hospitales de la Región Lima, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, del siguiente proyecto: "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD".

III.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

Que, de los medios de pruebas y la documentación recabada en el presente expediente administrativo, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", cometido por el servidor Alexander Pérez Elespuru en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID- 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad





del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-200-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que, se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrobiológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

Asimismo, el numeral b.1) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de situación de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió una Guía de Orientación para la Contratación Directa en Situación de Emergencia en el caso de brote del Coronavirus (COVID-19) señalando que aquel constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley, y literal b.1 del artículo 100° del Reglamento de la ley.

Así también, el numeral b) del artículo 100° del Reglamento de la ley, señala que "en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo se amplía por diez (10) días adicionales.

En esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa – contratación que la ley determina como de carácter excepcional – faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.

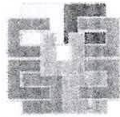
Que, se debe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que la norma ha establecido para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia la obligación de regularizar, la misma que debe ser cumplida por la Entidad, de lo contrario ese contrato se quedaría sin cumplir los requisitos previstos en la ley respecto a las actuaciones preparatorias, su perfeccionamiento y su registro en el SEACE. Entendiéndose, que una contratación directa por situación de emergencia, ante el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba – en el caso que corresponda la aprobación – no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo.

En ese sentido, de acuerdo al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios (...) sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos...", por lo que, se tiene como visto la Guía de Remisión 001-N° 002846 cuya fecha de emisión es el 08/02/2021, y el Acta de recepción y revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas del bien de fecha 12/02/2021 suscrito por el personal del Hospital de Chancay y la empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L, el Sr. Javier Delfin, y de la Empresa Especialista CHEJAMPI BIOMEDICAL SAC, Ing. Electrónico Cristian Honorio Jara Jara; por tanto, contabilizando los 10 días hábiles siguientes de la citada recepción y verificación del bien, el Jefe de la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Econ. Alexander Pérez Elespuru, tuvo hasta el 22/02/2021 para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y requisitos.

Asimismo, se tiene la Guía de Remisión 001-N° 002843 cuya fecha de emisión es el 08/02/2021 y también el informe N° 015-2021-RIOARR/CYVC, de fecha 28 de setiembre del 2021, el residente de la IOARR BARRANCA- el Ing. Cristian Yomar Vives Carreño, se dirige al Ing. Jenner Amado Loyola Santillán- Inspector de la IOARR, referente a la conformidad de adquisición para Coche Paro, el cual con la Guía Remisión Remitente 0001-N° 002843, de fecha 08 de febrero del 2021, cuenta un sello de recibido y firma, de los equipos por el área de almacén 08 de febrero del 2021, encontrándose buenos y operativos.

Que, habiéndose realizado la inclusión de la citada contratación directa al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Lima mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, con Informe N° 1416-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 07 de julio de 2021, Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística le





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, CPCC. James Jack Cubas Cantarico la aprobación del Expediente de Contratación por los requerimientos presentados de la Gerencia Regional de Infraestructura para la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE HUAYRA, DEPARTAMENTO DE LIMA", a través del Formato N° 02, el mismo que fue aprobado por el Sub Gerente Regional de Administración mediante Aprobación de Expediente de Contratación N° 05-2021-GRL/SGRA, de fecha 08 de julio de 2021.



Que, mediante Informe N° 1416-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 07 de julio de 2021, el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, remite al Sub Gerente Regional de Administración, el informe técnico para la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", señalando que:

1. En el presente informe explica y aprecia que se cumple los requisitos de configuración del supuesto de (b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector de sistema nacional de salud, la cual permite al Gobierno Regional de Lima, como entidad ejecutante, aplicar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

2. La Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 1416-2021-GRL/SGRA-LOG, de fecha 07 de julio de 2021, ha determinado que el valor adjudicado para la contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por la suma ascendente a S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos con 99/100 soles). Cabe precisar que el método que se ha adoptado para la determinación del valor estimado, favorece la economía de la Entidad en el mejor uso de sus recursos públicos, conforme el Principio de Eficacia y Eficiencia normado en el inciso f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ley de Contratación del Estado.

3. El Órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez, sobre el requerimiento del Área Usaria, en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. De conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto de Urgencia N° 102-2020; de fecha 02 de setiembre de 2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" (...); por lo





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que se requiere la aprobación de la contratación Directa para contratación de la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD".

5. Para tal efecto, las características del procedimiento de selección continuación:

Descripción	Conclusión
Objeto	Contratación Directa
Supuesto	Situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (Covid-19)
Razón Social	INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L
Valor Estimado	S/. 206,500.00 (Dochientos Seis Mil Quinientos con 99/100 soles)
Sistema de contracción	Suma Alzada
Posibilidad de Distribuir la Buena Pro (Artículo 62° del reglamento)	No aplicable

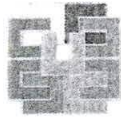


6. Asimismo, recomienda se remita el mismo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se recabe el informe legal correspondiente, precisando que vez emitida la resolución ejecutiva regional a través del cual se aprueba la contratación directa, se devuelva el expediente original a la Oficina de Logística, con la finalidad de continuar con las actuaciones preparatorias, para realizar dicha contratación;

Que mediante Informe N° 0854-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de julio de 2021 el Sub Gerente legal al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abg. PEDRO GUIZABALO MORENO, concluye que "de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento legal para aprobar la contratación directa, por lo que, corresponde al Gobernador Regional de manera excepcional aprobar la Contratación Directa...".

Por lo que, mediante , a Resolución Ejecutiva Regional 305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, se declara ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", por el importe ascendente al monto de S/. 206,500.00 (Dochientos Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acto resolutivo. , y en el ARTÍCULO SEGUNDO: "DEJAR, sin efecto todo acto administrativo anterior que se oponga a la presente resolución".

Cabe resaltar que, mediante Informe N° 1675-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 22 de julio de 2021 emitido por el Ing. José Eduardo Pretel Saldaña, en su condición de Jefe de la Oficina de Obras, remite al Ing. Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, la respuesta a la observación realizada por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan los trámites de conformidad y pago respectivo, respecto a la "ADQUISICION DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE SEIS (06) PARAMETROS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA",

Siendo que, el OEC se pronunció de nuevo sobre la aprobación de la citada adquisición, mediante Informe Técnico N° 15-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 13 de setiembre del año 2021 el Econ. Alexander Pérez Elespuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, remite su Informe Técnico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, al Subgerente Regional de Administración, para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID 19) para la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", recomendando elevar el presente informe a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal para proceder con la aprobación de la citada contratación directa.

Que, mediante el Informe N° 1662-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 21 de julio de 2021, según detalla la Resolución Ejecutiva Regional N° 0305-2021-GOB, de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de Obras (e) de la Gerencia Regional de Infraestructura, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, el sustento de la necesidad del requerimiento, señalando que la misma ha cumplido su objeto de contratación con las entregas realizadas a los Establecimientos de Salud para el cual fue requerido y se encuentra funcionando, quedando pendiente la regularización aprobatoria y el contrato, que permitan continuar con los trámites de conformidad y pago respectivo, respecto a la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD"; se encuentra enmarcado en la situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID - 19) establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento.

Es así que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL de fecha 30 de setiembre del 2021 acordó en el Artículo Primero: "APROBAR, la modalidad de compras por adquisición directa para el equipamiento de los hospitales de la Región Lima, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, del siguiente proyecto: "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD".

Que, el CONTRATO N° 067-2021-GRUBIENES de fecha 16 de agosto del 2021 se suscribió por el CPCC. JAMES JACK CUBAS CANTARICO, en su condición de Sub Gerente Regional de Administración y la empresa INTERSERVICE PERU HOSPITAL S.R.L. tuvo por objeto la "ADQUISICION DE COCHE DE PARO EQUIPADO PARA EL HOSPITAL DE BARRANCA Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD", bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA ascendente al monto de S/. 206,500.00 (Doscientos Seis Mil Quinientos con 99/100 soles)

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Órgano Encargado de las Contrataciones, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite y su perfeccionamiento, la aplicación de penalidad, el procedimiento de pago, en lo que corresponda.

Por tanto, cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100° del Reglamento, entre la que se encuentra el contrato y sus requisitos; teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para realizar dicha regularización iniciada a partir del día hábil





siguiente de la ocurrencia de alguno de los eventos -propios de la ejecución contractual- que se detallan a continuación: la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Sin embargo, a pesar que el bien fue recepcionado y revisado el 08 de abril del 2021, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de la gestión administrativa del Contrato, no cautelo que se realice la suscripción del contrato y el cumplimiento de sus requisitos para su perfeccionamiento.



POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 88° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- c) Destitución.

Se propone para el servidor ALEXANDER PEREZ ELESPURU, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Logística, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

Se ha identificado como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor ALEXANDER PEREZ ELESPURU, quien se desempeñó como de Jefe de la Oficina de Logística, corresponde ser órgano instructor para el PAD, al **SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IMPUTADO

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al D. Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-





SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, que será evaluada por el órgano instructor; asimismo, el mismo que debe establecer el plazo razonable, además tendrá derecho al acceder a los antecedentes que dieron lugar origen a la imputación en su contra, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa y presentar pruebas que crea conveniente.

Que, asimismo de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Aprobada por Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 16.2 (FASE INSTRUCTIVA) señala que, "En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, se concederá el plazo que considere necesario para el servidor. Y si el órgano instructor no se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, que se contabilizarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Que, el investigado ALEXANDER PEREZ ELESURU, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para la PRESENTACIÓN DE SUS DESCARGOS acompañando las pruebas que considere para su defensa ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (SUB GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

contra el servidor ALEXANDER PEREZ ELESURU, en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, esto es "Las demás que señale la ley".

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin que el investigado presente sus DESCARGOS de ley, acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución al investigado ALEXANDER PEREZ ELESURU con los documentos que sirven de sustento para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

